

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación:2020293075-008-000

Fecha: 2021-02-15 22:42 Sec.día22252

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc::565-565-REMISION DEMANDA POR COMPETENCIA

Remitente: 80001-Secretaría Delegatura para Funciones Jurisdiccionales

Destinatario::ATM186999-Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil.

Señores

**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil.**

jchaurn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2020293075-008-000  
 Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES  
 Actividad : 565 565-REMISION DEMANDA POR COMPETENCIA  
 Expediente : 2020-4146  
 Demandante : YESENIA SEHUANES CARO  
 Demandados : COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA COMERCIAL  
 "SEGUROS MUNDIAL"  
 Anexos :

Respetados señores:

Me permito informarle que la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, en auto de **24 de diciembre de 2020** dispuso rechazar la demanda de la referencia, suscitando conflicto negativo de competencia frente al Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá, y ordenando su remisión a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Así las cosas, **REMITO EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA VÍA ENLACE OneDrive [https://superfinanciera-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jrcamargo\\_superfinanciera\\_gov\\_co/Documents/Apelaciones%202021/2020293075?csf=1&web=1&e=WVXJ2W](https://superfinanciera-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jrcamargo_superfinanciera_gov_co/Documents/Apelaciones%202021/2020293075?csf=1&web=1&e=WVXJ2W)**, debido a su tamaño y al aislamiento preventivo dispuesto por el Gobierno Nacional, a efectos de dar el trámite que a su competencia corresponda.

**Índice:**

Número	Actuación
000	Demanda.
001	Proforma interna cambio de trámite.
002	Informe secretarial de ingreso.
003	Alcance a informe secretarial.
004	Auto de rechazo

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

005	Comunicación de rechazo
006	Prueba de entrega/devolución
007	Envío Juzgado 48.

En todo caso, frente a cualquier inquietud sobre la apertura del expediente, o para la concesión de permisos **adicionales** frente al mismo (**atendiendo que solo puede concederse acceso a correos electrónicos específicos**), recordamos que esta Secretaría está presta a atender sus requerimientos de manera pronta y eficaz. Los canales de contacto son los siguientes: Teléfono 5940200, extensión 3430, correo [jrcamargo@superfinanciera.gov.co](mailto:jrcamargo@superfinanciera.gov.co)

Finalmente, me permito indicarle con la prudencia y decoro del caso, que el expediente puede ser consultado en tiempo real a través de internet. Para ello, deberá acceder a la página principal de la Superintendencia Financiera ([www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)), banner consumidor financiero, funciones jurisdiccionales, consulta expediente. Luego, ingrese la identificación del demandante (**43895557**) y el radicado de esta actuación (**2020293075**), solamente esos dos datos seguidos del *check no soy un robot*.

De esta manera tendrá acceso completo al presente expediente, procediendo a dar clic en las columnas **principal** (color Vinotinto), y/o **adjuntos** y **anexos**.

**Por favor al emitir contestación, indique los números de referencia y radicado, con el fin de ubicar el trámite para la etapa subsiguiente.**

Cordialmente,



**NOMBRE DEL REMITENTE**

Copia a:

Elaboró:

JEISSON RENE CAMARGO ARIZA

Revisó y aprobó:

JEISSON RENE CAMARGO ARIZA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SALA SÉPTIMA CIVIL DE DECISIÓN**

Bogotá D. C., quince de marzo de dos mil veintiuno

Ref. Conflicto de competencias No. 11001 2203 000 2021 00305 00

Suscitado entre la Superintendencia Financiera y el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá, para conocer de la demanda de acción de protección al consumidor financiero que promueve Yesenia Sehuanes Caro contra la Compañía Mundial de Seguros S.A.

El suscrito Magistrado SE ABSTIENE de tramitar el conflicto de competencia de la referencia, en tanto que, como lo resaltó una de las autoridades judiciales comprometidas en esa colisión negativa de competencia, el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá, es ostensible que la acción de protección al consumidor que suscita esta controversia, de conformidad con el artículo 25 del C.G.P., concierne a un litigio de **menor cuantía**.

Así, incluso, se adujo en el escrito de demanda, la cual versa sobre una discusión económica que asciende a \$115936.240<sup>1</sup>, contingencia que implica, en primer lugar, que la autoridad judicial o administrativa, con funciones judiciales, para conocer de la acción del consumidor, lo hará actuando como Juez Civil Municipal (arts. 18 -num. 1º- y 24 -par. 3º-, *ib.*), y, por contera, que el llamado a resolver el conflicto no sea este Tribunal, sino el Juez Civil del Circuito al que se le repartan las diligencias.

Memórese que “cuando el conflicto de competencia se suscite entre autoridades administrativas que desempeñen funciones jurisdiccionales, o entre una de estas y un juez, deberá resolverlo **el superior de la autoridad desplazada**” (penúltimo inciso, art. 139, *ib.*).

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado dispone el envío de las diligencias al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para que se someta a reparto el conflicto de competencia de la referencia entre los señores Jueces Civiles del Circuito de Bogotá.

---

<sup>1</sup> El tope máximo de la menor cuantía, para el año 2020 ascendía a \$131.670.300, que es el equivalente a 150 smlmv, C.G.P., art. 25.

Entérese de esta decisión a los interesados; a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera y al Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá, por el medio más expedito.

Notifíquese

OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA  
Magistrado

**Firmado Por:**

**OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA  
MAGISTRADO  
MAGISTRADO - TRIBUNAL 011 SUPERIOR SALA CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8967d94551ad2e60e58da141075c9046db87cedee7b53a301a70ed7a64f407dc**

Documento generado en 12/03/2021 05:28:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Elementos eliminados 2
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 21
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados 2
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado ...
- Grupos

← SECUENCIA 13105 RV: 11001-2203-000-2021-00305-00- Devolución proceso para reparto jueces civiles del circuito 2

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Mié 2/06/2021 10:40 AM  
 Para: Danny Leandro Rodríguez Bobadilla

**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

 Danny Leandro Rodríguez Bobadilla  
 Mié 2/06/2021 7:37 AM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; Diego Alejandro Guerrero Linares

T-2020293075-3658428.pdf  
161 KB

SECUENCIA 13105.pdf  
67 KB

2 archivos adjuntos (228 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

**EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.**

Cordial saludo,  
 Sr(a). Juez(a)  
 De manera atenta me permito remitir correo que fue sometido a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo al Acta de Reparto adjunta SECUENCIA DE LA REFERENCIA.

**IMPORTANTE:**  
Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente en apertura de los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo con el área encargada para soporte en línea. EL JUZGADO QUE REMITE y/o el usuario directamente.

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**GRUPO REPARTO**  
 Centro de Servicios Civil - Laboral - Familia



**De:** Recepcion Impugnaciones Centro Servicios - Hernando Morales - Bogotá D.C. <impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** martes, 1 de junio de 2021 10:23  
**Para:** Danny Leandro Rodríguez Bobadilla <drodugib@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: 11001-2203-000-2021-00305-00- Devolución proceso para reparto jueces civiles del circuito

**De:** Diego Alejandro Guerrero Linares <dguerrel@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** lunes, 31 de mayo de 2021 14:12  
**Para:** Recepcion Impugnaciones Centro Servicios - Hernando Morales - Bogotá D.C. <impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** Diego Alejandro Guerrero Linares <dguerrel@cendoj.ramajudicial.gov.co>; GRUPO CIVIL <grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** 11001-2203-000-2021-00305-00- Devolución proceso para reparto jueces civiles del circuito

Bogotá D.C, 31 de mayo de 2021

**Oficio No. C\_ 284**

Señores  
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES (REPARTO)  
**E. S. M.**

Proceso: Conflicto de Competencia  
 De: Yesenia Sehuanes Caro  
 Contra: Compañía Mundial de Seguros S.A

Magistrado Ponente Dr.: **OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA**

Comedidamente me permito devolver el proceso de la referencia radicado bajo el No. 11001-2203-000-2021-00305-00, constante de 4 archivos digitales, para que se someta a reparto el conflicto de competencia entre los señores Jueces Civiles del Circuito de Bogotá.

Atentamente,



[https://teams.microsoft.com/\\_/#/files/General?threadId=19%3A1ae23ee197524dd88ab0dd9f1dcb1526%40thread.tacv2&ctx=channel&context=11001%25202203%2520000%25202021%252000305%252000&rootfolder=%252Fteams%252FProcesosdevueltos%252FDocumentos%2520compartidos%252FGeneral%252F11001%25202203%2520000%25202021%252000305%252000](https://teams.microsoft.com/_/#/files/General?threadId=19%3A1ae23ee197524dd88ab0dd9f1dcb1526%40thread.tacv2&ctx=channel&context=11001%25202203%2520000%25202021%252000305%252000&rootfolder=%252Fteams%252FProcesosdevueltos%252FDocumentos%2520compartidos%252FGeneral%252F11001%25202203%2520000%25202021%252000305%252000)

**EN ATENCION A REITERADAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR UNA DE LAS PARTES, SE SOLICITA FAVOR INDICAR AL JUZGADO QUE SERA DIRECCIONADO EL PROCESO, PARA QUE PUEDA TENER PLEN CONOCIMIENTO EL USUARIO.**

**De:** Julieth Paola Chaur Noriega <jchaurn@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** viernes, 19 de febrero de 2021 6:58  
**Para:** Jorge Mario Ceballos Naranjo <jceballn@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** Reparto Sala Civil <repartotutelassalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** CONFLICTO DE COMPETENCIA 2021 305 00 DR YAYA

Por disposición de Presidencia y de acuerdo a lo ordenado en artículo 325 del C.G.P., se remite proceso sin verificación del protocolo de digitalización.



**JULIETH CHAUR NORIEGA**  
**Escribiente**  
**Secretaría Sala Civil**  
**Tribunal Superior de Bogotá**

**De:** correspondencia1@superfinanciera.gov.co <correspondencia1@superfinanciera.gov.co>  
**Enviado:** lunes, 15 de febrero de 2021 10:42 p. m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**REF.:** 11001080000820200414601

**Demandante:** Yesenia Sehuanes Caro

**Demandada:** Compañía Mundial de Seguros S.A.

**Tipo de Acción:** Protección al Consumidor Financiero

**Asunto:** Conflicto de competencia suscitado entre la Superintendencia Financiera y el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

## **I. ASUNTO**

Se pronuncia el Despacho sobre el conflicto de competencia de la referencia, el cual fue remitido por la Sala Civil del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, suscitado entre el homologo Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito y la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia.

## **II. ANTECEDENTES**

1. En proveído del 30 de noviembre de 2020, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá, rechazó de plano la demanda [Exp. 11001310304820200030200] por falta de competencia y ordenó remitirla a la Superintendencia Financiera de Colombia.

El precitado Despachó judicial señaló en su decisión que el valor estimado de las pretensiones en el asunto de la referencia es de \$115.936.240,00, esto es, inferior a los 150 SMLMV que para el año 2020 corresponde a \$131.670.300,00, razón por la cual, concluyó, la demanda es de competencia de la Superintendencia Financiera de Colombia, a la cual le corresponde conocer del asunto en virtud al factor objetivo por cuantía y

domicilio de las partes, “*tal como fue elegido por el demandante al incoar esta acción jurídica.*”

2. Surtido el respectivo trámite, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales, en auto de 24 de diciembre de 2020, bajo el argumento que ya le había sido asignada anteriormente la demanda de la señora Yesenia Sehuenes Caro, y la había sido rechazada por competencia, procedió a plantear conflicto negativo y remitir el expediente al Tribunal Superior de este Distrito Judicial, conforme al inciso 5° del artículo 139 del Código General del Proceso.

3. La Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en decisión del 15 de marzo de 2021, se abstuvo de tramitar el conflicto de competencia, señalado que, “*la acción de protección al consumidor que suscita esta controversia, de conformidad con el artículo 25 del C.G.P., concierne a un litigio de menor cuantía*”, por lo que, al estar actuado la autoridad administrativa como Juez Civil Municipal, el llamado a resolver el conflicto es el Juez Civil del Circuito y no el Tribunal.

### **III. CONSIDERACIONES**

1. Lo primero que se hace necesario aclarar en el asunto que nos convoca es que, esta instancia judicial se pronuncia sobre el conflicto planteado en estricto acatamiento a lo dispuesto por el Superior jerárquico, toda vez que el mismo se suscita entre la Superintendencia Financiera de Colombia y un Juzgado de la misma categoría que este Despacho judicial, como lo es el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de esta ciudad.

2. A la luz de lo dispuesto en el artículo 139 del estatuto procesal general, no es esta sede judicial la competente para resolver el conflicto de competencia, empero, se observa que en el caso *sub judice* realmente no

existe el mismo, sino que se trata de un evento de “*conflicto aparente*”, como así lo ha definido la misma Corte Suprema de Justicia.

En efecto, sobre lo primero, establece el artículo en mención que “[C]uando el conflicto se suscite entre autoridades administrativas que desempeñan funciones jurisdiccionales, o entre una de éstas y un juez, deberá resolverlo el superior de la autoridad judicial desplazada” y, en relación con lo segundo, preceptúa que “[E]l juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales”.

Pues bien, en el asunto que ocupa nuestra atención, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito y el Tribunal Superior, coincidieron en que la cuantía de la demanda es de **menor**, por lo que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 18 *ejusdem*, su competencia corresponde a los jueces civiles municipales en sede de primera instancia. Concretamente dijo el primero de los citados que:

*“Se observa que se deprecia protección al consumidor, estimando el valor de las pretensiones en la suma de \$115.936.240,00 M/cte., lo que implica que el presente negocio es inferior a los 150 SMLMV que para el año 2020, corresponde a \$131.670.300,00 M/ CTE; luego entonces, la presente demanda es de competencia de la Superintendencia Financiera de Colombia [art. 57 y ss, Ley 1480 de 2011], operador que le corresponde conocer de este asunto, en atención al factor objetivo por cuantía y domicilio de las partes, tal como fue elegido por el demandante al incoar esta acción jurídica.”*

Así las cosas, emerge con claridad que la remisión que hizo el precitado Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de esta ciudad a la Superintendencia Financiera, no lo fue en su calidad de igual, sino como Juez Civil Municipal, según las reglas señaladas en los artículos 57 y siguientes de la Ley 1480 de 2011 y el artículo 24 del Código General del Proceso.

**3.** En ese orden de ideas, no era legalmente procedente que por parte de la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia se planteara un conflicto de competencia por un proceso que le fue remitido por su superior funcional, como así lo dispone de manera expresa el inciso 3° del referido artículo 139 *ejusdem*; norma procesal que, se memora, es de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento y, por tanto, no puede ser modificada o sustituida, en ningún caso, por los funcionarios<sup>1</sup>.

En consecuencia, se ordenará la devolución del expediente a la Superintendencia Financiera de Colombia, para que, conforme a lo aquí dilucidado, conozca de la presente acción de protección al consumidor financiero que le fue remitido por competencia.

#### **IV. DECISIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la improcedencia del titulado “conflicto de competencia” planteado por la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, frente a la remisión que del asunto de la referencia le hiciese el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

**SEGUNDO: DEVOLVER** en expediente a la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia para que para que tramite la presente acción de protección al consumidor financiero

---

<sup>1</sup> Artículo 13 del Código General del Proceso

que, como Juez Civil Municipal, le fue remitido por el mencionado Juzgado Civil del Circuito de esta ciudad.

**TERCERO: COMUNICAR** lo aquí dispuesto al Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá. Por Secretaría procédase de conformidad con lo aquí ordenado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 089** hoy **23 de junio de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 2020-4146-01

Outlook | Buscar | Juzgado 11 Civil C...

Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar

Favoritos | Elementos eliminados | Elementos enviados | Agregar favorito | Carpetas | Bandeja de entrada (15) | Borradores (4) | Pospuesto | Elementos eliminados | Correo no entregado (5) | Archivo | Notas | Circulares | Elementos infectados | Historial de conexiones | Infected Items | Suscripciones | Carpeta nueva | Archivo local | Grupos

**EJECUTIVO 2016-310: RADICACIÓN MEMORIAL PONE EN CONOCIMIENTO.**

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
Lun 26/04/2021 4:10 PM  
Para: contacto@nunezabogados.com.co

**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**

Responder | Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de contacto@nunezabogados.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

Nuñez y Asociados Abogados <contacto@nunezabogados.com.co>  
Lun 26/04/2021 1:37 PM  
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; german.sierra117@gmail.com; profesionaljuridicabga@gmail.com y 1 usuarios más  
CC: Roberto Núñez Escobar <r.nunez@nunezabogados.com.co>; n.gonzalez@nunezabogados.com.co

Memorial Ref.2016-00310-00 ...  
650 KB

Respetada Señora Juez 11 Civil del Circuito de Bogotá,

Por medio del presente me permito, de manera respetuosa, radicar memorial para que obre dentro del Expediente del Proceso Ejecutivo bajo radicado 2016-00310-00, y cursa el trámite procesal correspondiente.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

**ROBERTO JESÚS NÚÑEZ ESCOBAR**  
**NÚÑEZ & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**  
[contacto@nunezabogados.com.co](mailto:contacto@nunezabogados.com.co)  
Tel: (57) (1) 7444887 - 7444889 - 7444910  
Calle 95 No. 11 - 51 Oficina 302 - 303



Bogotá D.C., abril 26 de 2021.

Honorable

**JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** 2016-00310-00

**DEMANDANTE:** INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S.

**DEMANDADO:** UNIÓN TEMPORAL PUESTO FLUVIAL.

**ASUNTO:** SE PONE EN CONOCIMIENTO AUTO DEL 23 DE ABRIL DE 2021 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.

**ROBERTO JESÚS NÚÑEZ ESCOBAR** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.309.154 de Puerto Colombia (Atlántico), portador de la tarjeta profesional No. 104.629 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la **UNIÓN TEMPORAL PUESTO FLUVIAL 31** identificada con NIT. 900.580.696-8, representada legalmente por **LUIS CARLOS TORRES VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.001.440, por medio del presente escrito me permito, de manera respetuosa, poner en conocimiento de su Despacho, el Auto del 23 de abril de 2021, proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, en el marco del proceso ejecutivo con radicado 2016 – 858 -00, por medio del cual se informa a la apoderada de la UNIÓN TEMPORAL PUESTO FLUVIAL 31 -dentro de dicho proceso- acerca de la conversión del título judicial por valor de 1.000.000.000,00 al Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá.

Sabiendo entonces que los dineros ya están a disposición del Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, me permito recordar al Despacho que el fraccionamiento de los títulos deberá obedecer a la distribución pactada por la parte ejecutante y mi poderdante, así:

1. En virtud del contrato de transacción suscrito por las partes del proceso en referencia, el 25 de septiembre de 2018, se adeuda a la Ejecutante la suma de **CIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$430.000.000)**, la cual debe ser distribuida:
  - 1.1. La suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES M/TE (\$390.000.000)** a favor de la sociedad INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S; y
  - 1.2. La suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/TE (\$40.000.000)** por concepto de los honorarios profesionales a favor de la apoderada judicial de dicha sociedad demandante.

2. En virtud de la CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS efectuada por parte de la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA SAS, integrante de la UNIÓN TEMPORAL PUESTO FLUVIAL 31, a favor de la Dra. Marisol Londoño Vargas, se le adeuda a la cesionaria la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTI NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTI DOS PESOS M/TE (\$81.829.522,00)** sobre el valor que le corresponda a dicha sociedad cedente.
3. Que una vez se efectúe la distribución anteriormente descrita, la suma de dinero restante, se disponga a favor de mi poderdante en virtud de los derechos de cada una de las sociedades que integran la UNIÓN TEMPORAL PUESTO FLUVIAL 31.

Para efectos de constancia, se anexa al presente memorial el auto del 23 de abril de 2021, proferido por el Tribunal Administrativo de Santander y la Constancia de Transacción del Banco Agrario del deposito judicial a favor del Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá.

Agradezco de antemano su atención y el impulso a la presente solicitud.

Cordialmente,



**ROBERTO DE JESÚS NÚÑEZ ESCOBAR**

C.C. No. 72.309.154

T.P. No. 104.629 del C. S. de la J.

Anexos: 3 folios.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**  
**Palacio de Justicia – Oficina 418**  
[ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Oficio No. 0145 Exp. 680012333000-2016-00858-00 SBV**

Señora

**MARISOL LONDOÑO VARGAS**

Apoderada UNIÓN TEMPORAL PUESTO FLUVIAL 31

[marisol@azulacamachoabogados.co](mailto:marisol@azulacamachoabogados.co)

<b>Demandante:</b>	<b>UNIÓN TEMPORAL PUESTO FLUVIAL 31</b>
<b>Demandado:</b>	<b>AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES</b>
<b>Medio de Control:</b>	<b>EJECUTIVO CONTRACTUAL</b>
<b>Radicado:</b>	<b>680012333000-2016-00858-00</b>

De manera atenta me permito informar acerca de la conversión del título judicial por valor de 1.000.000.000,00 al Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá y adjuntar su constancia.

Atentamente,

**Firmado el 23.04.2021**  
**LAURA LUCÍA MORENO ÁLVAREZ**  
**ESCRIBIENTE G1**



**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad  
para todos**

#### Datos Transacción

**Tipo Transacción:** AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN  
**Resultado Transacción:** TÍTULO 460010001605048: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 321921740.  
**Usuario:** SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR  
**Estado:** AUTORIZADA POR DAISSY PAOLA DIAZ VARGAS, SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

#### Datos de la Autorización

**Realizado por:** INGRESO - DAISSY PAOLA DIAZ VARGAS - 22/04/2021 04:32:00 P.M. - 186.81.94.210  
**Realizado por:** AUTORIZACIÓN - DAISSY PAOLA DIAZ VARGAS - 22/04/2021 04:34:00 P.M. - 186.81.94.210  
**Realizado por:** AUTORIZACIÓN - SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR - 22/04/2021 04:36:33 P.M. - 190.96.137.162

#### Datos del Título Actual

**Número del Título:** 460010001605048

#### Datos del Demandante

**Identificación del Demandante:** NIT 900580696  
**Nombre del Demandante:** UNION TEMPORAL PUEST UNION TEMPORAL PUEST

#### Datos del Demandado

**Identificación del Demandado:** NIT 899999162  
**Nombre del Demandado:** AGENCIA LOGISTICA FF AGENCIA LOGISTICA FF

#### Datos del Nuevo Demandante

**Identificación del Demandante:** NIT 8040039193  
**Nombre del Demandante:** FLOREZ BRICEÑO S.A.S INVERSIONES

#### Datos del Nuevo Demandado

**Identificación del Demandado:** NIT 9005806968  
**Nombre del Demandado:** PUESTO FLUVIAL 31 UNION TEMPORAL

#### Datos de la Conversión

**Valor:** \$ 1.000.000.000,00  
**Número del Nuevo Proceso:** 11001310301120160031000  
**Código de la Nueva Dependencia:** 110013103011  
**Nombre de la Nueva Dependencia:** 110013103011 JUZ 011 CIVIL CIRCUITO BOGOTA  
**Número del Oficio:** 2021000005

#### Datos del Nuevo Título Convertido

**Número del Título:** 400100008014873

**Concepto:** 1 - DEPÓSITOS JUDICIALES

*Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.*

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE:** 11001310301120160031000  
**CLASE:** Ejecutivo Singular.  
**DEMANDANTE:** Inversiones Flórez Briceño S.A.S.  
**DEMANDADO:** Construcciones e Inversiones Beta S.A.S., y Ortiz Constructores y Proyectos S.A.S., integrantes de la Unión Temporal Puesto Fluvial 31.

### I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre el contrato de transacción aportado por la partes, y la remisión de la suma de \$1.000´000.000 por parte del Tribunal Administrativo de Santander.

### II. ANTECEDENTES

1. En auto de 19 de julio de 2016 se profirió mandamiento de pago a favor de Inversiones Flórez Briceño S.A.S., en contra de Construcciones e Inversiones Beta S.A.S., y Ortiz Constructores y Proyectos S.A.S., integrantes de la Unión Temporal Puesto Fluvial 31, por las sumas de \$384´200.000 por concepto de capital, los intereses moratorios causados sobre la anterior cifra desde la fecha de exigibilidad y \$20´000.000 por concepto de intereses corrientes causados entre el 19 de febrero de 2015 hasta el 19 de febrero de 2016.

2. Luego de surtirse los trámites de notificación y agotar las etapas procesales pertinentes, en escrito radicado el 16 de enero de 2020, la apoderada judicial de la parte ejecutante puso en conocimiento del Despacho el acuerdo transaccional al que arribaron las partes, lo cual fue coadyuvado por las ejecutadas.

3. En el citado acuerdo se convino como valor total de la deuda la suma de \$550'000.000, que corresponde a \$384'000.000 de capital, \$106'000.000 por intereses de mora y \$60'000.000 por concepto de honorarios de la profesional del derecho ejecutante.

4. Así mismo, manifestaron que la parte ejecutada ya abonó la suma de \$100'000.000 a favor de la deuda y \$20'000.000 para honorarios, por lo que se solicitó que se hiciera la entrega de \$390'000.000 a la sociedad demandante y \$40'000.000 a su representante judicial, para efectos de finiquitar la obligación y terminar el proceso.

5. Mediante oficio No. 0145 del 23 de abril de 2021, el Tribunal Administrativo de Santander informó que se realizó la conversión de la suma de \$1.000'000.000 a este Despacho, en virtud del embargo decretado contra la Unión Temporal Puesto Fluvial sobre las acreencias a las que tuviera derecho dentro de la acción contractual que dicha autoridad conocía<sup>1</sup>.

6. En escrito radicado el nueve de septiembre de 2020, el apoderado de la demandada Construcciones e Inversiones Beta S.A.S., informó que su poderdante cedió a la señora Marisol Londoño Vargas la suma de \$81'829.522 sobre el valor que le corresponda por los dineros que remita el Tribunal Administrativo de Santander, solicitando en consecuencia el respectivo fraccionamiento.

### **III. CONSIDERACIONES**

1. El artículo 312 del Código General del Proceso, establece que, en cualquier estado del proceso, las partes podrán transigir la litis, la cual producirá efectos procesales, una vez se solicite por quienes lo hayan suscrito ante el Juez que conoce del proceso, precisando sus alcances o acompañando documento que lo contenga.

---

<sup>1</sup> Exp. 680012333000-2016-00858-00 SBV.

Así mismo, señala que cualquiera de las partes podrá presentarla, ante lo cual, se correrá el respectivo traslado por tres (3) días.

Por otro lado, el artículo 461 *ejusdem*, prescribe que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con la facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

2. En el asunto que nos convoca, observa el Despacho que con la autorización efectuada por las demandadas respecto de la cancelación de los saldos pendientes de pago, esto es \$390'000.000 para la sociedad demandante y \$40'000.000 para su representante judicial, se ha dado cumplimiento a la obligación esencial del acuerdo transaccional suscrito por la partes, toda vez que, según el informe secretarial rendido, la suma de \$1.000'000.000 fue puesta a disposición de este Despacho, como producto del embargo decretado sobre los bienes de las ejecutadas.

3. Por otro lado, respecto a la cesión que efectuara la sociedad Construcciones e Inversiones Beta S.A.S., a favor de Marisol Londoño Vargas por la suma de \$81'829.522, la misma no se tendrá en cuenta, pues los dineros que tiene a favor la citada demandada son producto de un embargo y no un crédito que esté cobrándose a su favor<sup>2</sup>, razón por la cual se ordenará la entrega de los remanentes directamente a cada una de las integrantes de la Unión Temporal, conforme al contrato de asociación allegado al plenario, quedando a la referida sociedad efectuar directamente la entrega de la suma de dinero referida a la señora Londoño Vargas.

4. En ese orden de ideas, se ordenará que por Secretaría se haga la entrega de **\$390'000.000** a la demandante **Inversiones Flórez Briceño**

---

<sup>2</sup> Código Civil. **ARTICULO 1959. <FORMALIDADES DE LA CESION>**. <Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo [1961](#) debe hacerse con exhibición de dicho documento.

**S.A.S.**, y de **\$40´000.000** a su apoderada **Diana Vanessa Pérez Gutiérrez**, de los dineros consignados a ordenes de este Juzgado.

En consecuencia, se declarará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, previo a la revisión y verificación de la existencia o no de embargo de remanentes<sup>3</sup>.

Efectuado lo anterior, si es del caso, hágase entrega de los dineros restantes a las sociedades ejecutadas (i) Construcciones e Inversiones Beta S.A.S., y (ii) Ortiz Construcciones y Proyectos S.A., en sus porcentajes de participación de la Unión Temporal Puesto Fluvial 31, esto es, 50% cada uno<sup>4</sup>.

#### **IV. DECISIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** el acuerdo transaccional suscrito por las partes procesales, a través del cual buscan finiquitar las controversias suscitadas al interior del asunto de la referencia.

**SEGUNDO: TERMINAR**, en consecuencia, el presente proceso ejecutivo singular promovido por **Inversiones Flórez Briceño S.A.S.**, contra **Construcciones e Inversiones Beta S.A.S.**, y **Ortiz Constructores y Proyectos S.A.S.**, por transacción.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega de dineros en la forma descrita en el numeral cuarto de la parte considerativa de esta providencia. Por Secretaría procédase de conformidad.

---

<sup>3</sup> *Téngase en cuenta que, en proveído del ocho de octubre de 2020, se agregó a autos el oficio No. 2018-0394, a través del cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, comunicó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra las ejecutadas.*

<sup>4</sup> *Documento de Unión Temporal obrante a folios 6 y 7 de cuaderno principal.*

**CUARTO: NO TENER** en cuenta la cesión efectuada por la sociedad Construcciones e Inversiones Beta S.A.S., a favor de Marisol Londoño Vargas.

**QUINTO: DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros, en caso de haber sido decretados. **Ofíciense** a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

**SEXTO: DECRETAR** el desglose a costa de la parte **ejecutada**, de los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso, déjense las constancias de ley.

**SÉPTIMO: ABSTENERSE** de condenar en costas.

**OCTAVO: ORDENAR** el archivo del expediente una vez cumplido lo aquí dispuesto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

<p><b>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D. C.</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>ESTADO N° 089</b> hoy <b>23 de junio de 2021.</b></p> <p><b>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ</b> Secretario</p> <p>JASS 11-2016-310</p>
---

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito d...

Lun 10/05/2021 2:25 PM

OM

orlando moreno  
<omhabogado@gmail.com>

Lun 10/05/2021

9:33 AM

**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota



J31.pdf  
2 MB

Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad.

Asunto: Comunicado Embargo

Ref: Proceso declarativo divisorio No.2018 – 118

De: José Pórtela Lozano

V/s: Ayde Ramírez Molano

Actuando como apoderado judicial de la pasiva, muy comedidamente allego a su despacho, Auto del Juzgado 31 de Familia de Bogotá donde decreto el embargo dentro del proceso ejecutivo de alimentos No.11001311003120200039100 De: Ayde Ramírez Molano V/soasé Azarías Pórtela Lozano.

Y oficio poniéndole en conocimiento que se decretó el embargo del producto del proceso. Para su conocimiento y tramite, anexo lo anunciado en dos folios.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ORLANDO MORENO HERRERA', is written over a faint, circular stamp or watermark.

ORLANDO MORENO HERRERA

C. C. No.19417224 de Bogotá.

T. P. No.93176 del C. S de la J.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA  
BOGOTÁ D. C.**

**Email: [flia31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) Cel. 322 4160133**

**Bogotá D.C, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).**

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
EJECUTANTE: AYDE RAMÍREZ MOLANO – C.C. No. 55.112.475  
EJECUTADO: JOSÉ AZARÍAS PORTELA MOLANO – C.C. No. 5.992.807.  
RADICADO: 110013110031-2020-00391-00.  
ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES**

*Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito de medidas cautelares que precede, se DISPONE:*

*1. Se decreta el embargo del producto y/o remanente a que tenga derecho el aquí ejecutado JOSÉ AZARÍAS PORTELA MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.992.807, dentro del proceso Declarativo DIVISORIO adelantado por JOSÉ AZARÍAS PORTELA MOLANO contra AYDE RAMÍREZ MOLANO, radicado bajo el No. 2018-00118, en el Juzgado 11 Civil del Circuito de esta ciudad.*

*Se limita el embargo a la suma de \$42.000.000.*

*Para efectos de comunicar esta decisión, a ejecutoria de auto la ejecutante remita copia digital de esta providencia al Juzgado Once Civil del Circuito de esta ciudad.*

*Se le advierte al Despacho en comento que se entenderá consumado el embargo con la entrega de la copia digital de este proveído.*

*LA(S) ENTIDAD(ES) A LA(S) QUE SE REMITA COPIA DE ESTA DECISIÓN, AL CONTESTAR, FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA.*

**NOTIFÍQUESE, (2)**

**Firmado Por:**

**MARIA EMELINA PARDO BARBOSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO N° 91 DE HOY QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS  
MIL VEINTE (2020)  
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.  
GLORIA VEGA FLAUTERO  
LA SECRETARIA**

Código de verificación:  
**ee7357703bdc0af2b7cb58bf7a44e9eb5c6f75cb3dfc8b2758a6188ee5ef3dbf**

Documento generado en 14/12/2020 06:02:07 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO N° 91 DE HOY QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS  
MIL VEINTE (2020)  
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.  
GLORIA VEGA FLAUTERO  
LA SECRETARIA**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120180011800**

En atención a lo dispuesto por el Juzgado Treinta y Uno (31) de Familia de esta ciudad, en proveído del 14 de diciembre de 2020<sup>1</sup>, se toma atenta nota y se tendrá en cuenta para el momento procesal oportuno, el embargo decretado sobre el crédito o los dineros que tenga a su favor el demandante José Azarías Portela Molano al interior del proceso divisorio de la referencia, limitándose la medida a la suma de \$42'000.000.

Por Secretaría infórmese lo aquí dispuesto a la autoridad judicial que decretó la cautela, a través del correo electrónico **flia31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 089** hoy **23 de junio de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario  
JASS 11-2018-118

<sup>1</sup> *Proceso Ejecutivo de Alimentos de Ayde Ramírez Molano contra José Azarias Portela Lozano. Rad. 110013110031-2020-00391-00.*  
<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=gP26C4rAZKrzO4mR8rWc5s%2brGoY%3d>

Juzgado 11 Civil Circuito - Bo  
gota - Bogota D.C.



Jue 13/05/2021 9:05 AM

Para: Juzgado 51 Civil Circuito - Bogotá - Bogo

Acuso recibido,

Att.

Doris L. Mora

Escribiente

Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá, D.C.



Responder

Reenviar

J

Juzgado 51 Civi

l Circuito - Bog

otá - Bogotá D.

C.

Mié 12/05/2021

7:01 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo



OficioNo.058Jz11CctoReman...

536 KB

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Calle 12 No. 9 - 23, Of. 402 - Edificio Virrey, Torre Norte  
Bogotá D.C., 12/05/2021

Señores

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad.-

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA No. 110013103051-2021-00054-00 de  
PRIMATELA S.A.S. NIT.800.150.223-0 contra COLORATTA S.A.S. NIT 900.581.954-8 y OSCAR  
FRANCISCO MEJIA ROHENES C.C.79.344.663

Cordial saludo,

Conforme a lo normado en el artículo 11 del decreto 806 de 2020, me permito remitir el OFICIO N° 21 – 0058, en documento adjunto, para el respectivo tramite.

Atentamente,

**LUIS FELIPE PABÓN RAMÍREZ**  
**Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 12 No. 9-23 piso 4 edificio Virrey Torre Norte  
e-mail: [j51cctobt@ceondoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j51cctobt@ceondoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C. quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO N° 21 – 0058

Señores

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Ciudad.-

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA No. 110013103051-2021-00054-00 de PRIMATELA S.A.S. NIT.800.150.223-0 contra COLORATTA S.A.S. NIT 900.581.954-8 y OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES C.C.79.344.663

*Al contestar por favor citar la referencia*

Respetuosamente se comunica auto del once (11) de febrero de 2021, mediante el cual este Estrado Judicial ordenó **DECRETAR** el embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del PROCESO EJECUTIVO No. 11001310301120190022000 de NORITEX S.A. contra OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES C.C.79.344.663, que cursa en su Despacho.

El límite de la medida es la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 467.000.000.00 Mcte).

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

**LUIS FELIPE PABÓN RAMÍREZ**  
Secretario

**Firmado Por:**

**LUIS FELIPE PABON RAMIREZ  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d189ebd3e0b3d6fe1594badbe40159501df0b508ab6fce86c8513664485e0e7a**

Documento generado en 17/02/2021 08:05:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

- Mensaje nuevo
- Eliminar
- Archivo
- No deseado
- Limpiar
- Mover a
- Categorizar
- Favoritos
- Elementos eliminados 2
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 22
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados 2
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado ...
- Grupos

← REMITEN OFICIOS 180 (JUZGADO 11 CIVIL CTO DE BOGOTA) Y 181 ( JUZGADO 7 CIVIL CIRCUITO DE MEDELLIN) 2

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Mar 1/06/2021 3:40 PM  
 Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Antioquia - Medellin

**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**  
 ...

Responder | Reenviar

Juzgado 13 Civil Circuito - Antioquia - Medellin  
 Mar 1/06/2021 9:26 AM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; Juzgado 07 Civil Circuito - Antioquia - Medellin  
 CC: Jurídica Medellin <juridica3@grupoprovincredito.com>

2019-00091 OFICIO JUZGAD... 176 KB	2019-00091 OFICIO REMANE... 177 KB
---------------------------------------	---------------------------------------

2 archivos adjuntos (353 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Cordial saludo, SEÑORES:

**JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

**JUZGADO 7 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDA DE MEDELLIN**

Remito lo del asunto.

**POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO DE ESTE CORREO, ¡GRACIAS!**

Atentamente.



**JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE**  
**Secretario**  
 Juzgado 13 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín  
 Cra. 52 No. 42-73, Piso 13 Ofic. 13 06 (Edif. José Félix de Restrepo)  
 232 10 33  
[Ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.





## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

**OFICIO No. 180**

Medellín, 05 de abril de 2021.

**Señores**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**SU RADICADO: 11001 31 03 011 2019 00220 00**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	COLORATTA S.A.S. NIT. 900581954-8
<b>Demandada</b>	ELIANA MARGOTH DOMINGUEZ MUÑOZ con C.C. 43.584.411.
<b>Radicado</b>	05001 31 03 013 2019 00091 00
<b>Asunto</b>	TOMA NOTA EMBARGO CRÉDITO

Cordial saludo.

Me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, por auto fechado del 19 de marzo de 2021, se decidió lo siguiente:

**"SEGUNDO:** *Acorde con lo establecido en el art. 593 numeral 4° del Código General del Proceso, y accediendo a la petición de que trata el escrito anterior, se ordena oficiar al JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., comunicando que se HA TOMADO ATENTA NOTA del embargo del crédito perseguido aquí por la parte actora. Esto, a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por NORITEX S.A., en contra de COLORATTA S.A.S., que obra en dicho despacho judicial, bajo el radicado: 11001 31 03 011 2019 00220 00. Oficiense a dicha dependencia comunicando lo aquí ordenado. Acorde a lo normado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, a través de la secretaría del despacho, serán enviados los oficios vía correo institucional del Juzgado".*

Atentamente,

**JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE**

Secretario

Proyectó: C.G.

**Firmado Por:**

**JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE  
SECRETARIO  
SECRETARIO - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d6697ea2c35e70f537ce070662789eb89beddc8a792cbdc80e8  
e034c2642012**

Documento generado en 31/05/2021 03:47:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

**NOTA:** Sírvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.

Dirección: Carrera 52 42-73 Piso 13 Edificio José Félix de Restrepo, Medellín - Antioquia. Teléfono: 2321033

Proceso No. 11-2019-00220-00

Traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con lo anotado en el Art. 446 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 ibídem, por el término de tres (3) días.

Fecha de fijación en lista del Art. 108-110	03 de junio de 2021
Fecha inicio traslado	04 de junio de 2021
Fecha finalización traslado	09 de junio de 2021



LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ  
Secretario.

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120190022000**

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por el ejecutante se encuentra a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Por otro lado, en atención al oficio No. 21-0058 del 15 de febrero pasado remitido por el Juzgado Cincuenta y Uno (51) Civil del Circuito de esta ciudad, mediante el cual se comunica el decreto del embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar a favor de los demandados Coloratta S.A.S., y Oscar Francisco Mejía Rochense, dispuesto por dicha sede judicial, conforme a lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso, se tendrá en cuenta para el momento procesal oportuno las medidas mencionadas.

Por Secretaría infórmese lo aquí dispuesto a la autoridad judicial que decretó la cautela, a través del correo electrónico **[j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Surtido lo anterior y liquidadas las costas procesales, ingrédese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 089** hoy **23 de junio de 2021.**

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2019-220